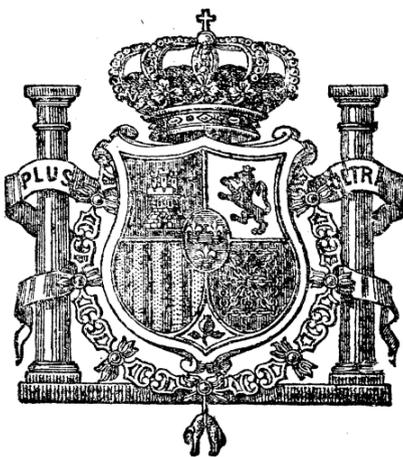


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vigo 23, 6:30 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Capitan general del distrito:

«SS. MM. han salido esta madrugada en la fragata *Sagunto* para Comillas ó Santander, llevando gratos recuerdos, segun reiteradamente se han dignado manifestarme, de las entusiastas demostraciones de adhesion que han recibido en Galicia, y que han sido el eco fiel y espontáneo del amor y lealtad de estos habitantes hácia sus REYES.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel salió anoche, á las ocho y media, del Real Sitio de San Ildefonso para Villalva con direccion á Santander.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Licenciado D. Agustin Jimenez Frutos, á nombre de D. Luis Estéban Roldan, arrendatario del portazgo de la exclusiva 30, en la carretera de Castro-Gonzalez á Palencia, demandante, y Mi Fiscal, que representa á la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 22 de Marzo de 1880, relativa á la exencion del impuesto á D. Mariano Laredo, Conductor del correo entre Palencia y Villarramiel.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que fundándose en que Laredo habia contratado la conduccion á caballo del correo entre los expresados puntos, no obstante lo cual hacia la conduccion en carruaje, mediante contrato con la empresa Palentina-Villalona, D. Luis Estéban Roldan, arrendatario del expresado portazgo, venia exigiendo los derechos de Arancel, con sólo la rebaja de los correspondientes á una de las caballerías que arrastraban el carruaje:

Que habiendo acudido el contratista del correo á la Direccion general de Obras públicas, este Centro, en 20 de Febrero de 1880, considerando que segun el párrafo duodécimo, art. 16 del pliego de condiciones generales, están exentos del impuesto de portazgo los carruajes que por contrata corren la correspondencia pública, si son arrastrados por dos caballerías; y cuando el número de estas sea mayor, deben sólo pagar los contratistas la diferencia que exista entre el derecho que marque el arancel á todo el tiro y los que señale á las dos primeras caballerías, acordó que el arrendatario del portazgo debia devolver al del correo todas las cantidades que le hubiere cobrado, sin tener en cuenta la exencion que le correspondia:

Que contra esta resolucion acudió enalzada D. Luis Estéban Roldan ante el Ministerio de Fomento, y por Real orden de 22 de Marzo del mismo año 1880 se desestimó el recurso de alzada, confirmando el acuerdo de la Direccion.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 28 de Mayo del mismo año el Licenciado Don Agustin Jimenez Frutos, á nombre de D. Luis Estéban Roldan, dedujo demanda ante el Consejo de Estado pidiendo se consultase la revocacion de la Real orden anterior:

Que declarada procedente la via contenciosa, y tenido por parte el Licenciado Jimenez Frutos en la representacion que ostentaba, se le puso de manifiesto el expediente gubernativo para que pudiera ampliar la demanda:

Que en 10 de Febrero último dicho Letrado, con poder especial de D. Luis Estéban Roldan, presentó escrito pidiendo se le tuviera por desistido y apartado de la demanda;

Y que Mi Fiscal en 4 de Marzo manifiesta que procede tener por desistido del recurso entablado al Licenciado Jimenez Frutos, mediante el poder especial que presenta, y que se me consultaba que mediante el desistimiento queda firme y subsistente la Real orden impugnada.

Considerando que D. Luis Estéban Roldan se aparta lisa y llanamente de la demanda que habia interpuesto contra la Real orden de 22 de Marzo de 1880, y que Mi Fiscal no se opone á que se le tenga por desistido:

Considerando que el desistimiento del demandante anula la demanda, que debe reputarse como si no se hubiera interpuesto, quedando por tanto subsistente la superior resolucion gubernativa que con ella se impugna;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio Maria Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco Rios Rosas, D. Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo y D. Manuel Colmeiro,

Vengo en admitir el desistimiento de la parte demandante, declarando subsistente la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á 1.º de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. Manuel Quesada, representado por el Licenciado D. Manuel Silvela, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, á la que coadyuva el Licenciado D. Miguel Amat, en representacion de la Sociedad minera *San José y María*, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Febrero de 1879, relativa al aprovechamiento de aguas alumbradas por la mencionada Sociedad.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 3 de Enero de 1878 acudió D. Manuel Quesada, vecino de Crevillente, á la Junta directiva de la Sociedad *San José y María* solicitando que se le autorizara para aprovechar como fuerza motriz de un batan machacador de esparto el salto de agua que, procedente de la mina que aquella Sociedad explotaba, discurría por una finca de su propiedad, cuya autorizacion fué negada en junta general celebrada el dia 7 de Abril siguiente por considerar que el esparto alteraba las condiciones potables del agua, y que esta se utilizaba para la bebida por muchos vecinos y trabajadores:

Que D. Manuel Quesada, fundándose en que no era cierto que para el planteamiento de la industria que se proponia desarrollar sufrieran alteracion alguna las propiedades del agua, en instancia dirigida al Gobernador de la provincia de Alicante se alzó del mencionado acuerdo de la junta general de la Sociedad *San José y María*, y pidió que se le concediese la autorizacion que habia solicitado:

Que pedido informe sobre la anterior solicitud á la Junta directiva de la Sociedad, manifestó que prescindiendo de las razones de utilidad pública que para oponerse á las pretensiones de Quesada tuvo presentes, existia la poderosísima de que las aguas de que se trata son de propiedad particular, y la Sociedad podia por lo tanto disponer libremente de ellas, y acordar lo conveniente sobre el curso que á las mismas le conviniere dadas:

Que oido asimismo el Ingeniero Jefe y la Comision permanente de la Diputacion provincial, el Gobernador, por decreto de 22 de Agosto de 1878, y de conformidad con lo propuesto en los referidos dictámenes, desestimó por improcedente la solicitud de D. Manuel Quesada:

Que este interesado en 7 de Diciembre siguiente pidió al Gobernador reposicion de su acuerdo, lo cual le fué denegado en 11 de Enero de 1879; y el 7 de Febrero del mismo año acudió enalzada al Ministerio de Fomento, por cuyo Centro, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, se expidió la Real orden de 26 de Febrero de 1879, por la que se confirmó la providencia dictada por el Gobernador, declarando en su consecuencia improcedente la peticion de aprovechamiento de las aguas alumbradas por la Sociedad *San José y María*, presentada por el recurrente.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 23 de Agosto de 1879 el Licenciado D. Juan Fernandez Ruiz, á nombre de D. Manuel Quesada, dedujo demanda, que amplió despues de declarada admisible en via contenciosa el Licenciado D. Manuel Silvela, al que se hubo por parte en la indicada representacion, pidiendo la revocacion de la Real orden de 26 de Febrero de 1879, y que se declare el derecho que asiste á D. Manuel Quesada y Candela para establecer un batan de machacar esparto, aprovechando como mecanismo fijo las aguas que discurren por la acequia de la comunidad de regantes titulada *San José y María*:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda en 5 de Julio de 1880 pidiendo que se absuelva de la misma á la Administracion general del Estado, y que se confirme la Real orden impugnada:

Que habiéndose personado en los autos y tenido por parte al Licenciado D. Miguel Amat, en representacion de la Sociedad *San José y María*, en el concepto de coadyuvante de la Administracion, se le emplazó para que á su vez contestase á la demanda, lo que verificó en escrito fecha 5 de Octubre de 1880 pidiendo la confirmacion de la Real orden impugnada, y que se indemnizase por el demandante á la Sociedad que representaba de los perjuicios que con este pleito se le ocasionaban:

Que con el anterior escrito acompañó el Licenciado Amat el título de propiedad de la mina de agua *San José y María* expedido en 1.º de Mayo de 1873 á favor de la Sociedad del mismo nombre por el Gobernador de la provincia con arreglo al Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

Visto el art. 267 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, comprendido en el tit. 6.º de la misma, que trata: «De las concesiones y aprovechamientos especiales de las aguas públicas,» en cuyo artículo se dispone que para aprovechar en el movimiento de mecanismos fijos las aguas que discurren por un canal ó acequia propios de una comunidad de regantes será necesario el permiso de estos, pudiendo de su negativa acudir en recurso al Gobernador, quien, oyendo á los regantes, al Ingeniero de la provincia y al Consejo provincial, podrá conceder el aprovechamiento siempre que no cause perjuicio á tercero, á no ser que la comunidad de regantes quisiera aprovechar por sí misma la fuerza motriz:

Visto el Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, en cuyo preámbulo se expresa que las concesiones mineras son perpétuas y constituyen propiedades firmísimas, de las que bajo ningún pretexto pueden ser despojados sus dueños mientras paguen las cuotas correspondientes:

Vista la Real orden de 30 de Marzo de 1872, que dispone en sus números 1.º y 3.º: que en cuanto á la manera de tramitar los expedientes para el alumbramiento y aprovechamiento de las aguas subterráneas es preciso distinguir dos periodos: primero, el de alumbramiento, que es pura y exclusivamente de la Ley de Minas; y el segundo, el de aprovechamiento, cuando ya en la superficie las aguas alumbradas tienen que ponerse en circulacion por terrenos de dominio público, ó que no sea de la propiedad del que las alumbró, en cuyo período y circunstancias corresponde instruir los expedientes á la Direccion de Obras públicas por la Ley de Aguas ó por la de

canales de riego; y que la Ley de 20 de Febrero de 1870 sobre canales de riego no comprende sino aquellos que se alimentan de aguas de dominio público, como derivaciones de ríos, pantanos y demás aguas públicas, debiendo regirse los que surten de aguas de dominio privado por la Ley de 3 de Agosto de 1866, anteriores y posteriores disposiciones vigentes sobre la materia:

Visto el párrafo primero del art. 48 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que dice: «Cuando se buscarse el alumbramiento de aguas subterráneas por medio de pozos artesianos ó por socavones ó galerías, el que las hallase ó hiciera surgir á la superficie del terreno será dueño de ellas á perpetuidad, sin perder su derecho aunque salgan de la línea donde vieren la luz, cualquiera que sea la direccion que el alumbrador quiera darles en todo tiempo.»

Considerando que las aguas alumbradas por la Sociedad *San José y María* constituyen una propiedad, como lo prueba el título de la concesion minera traída á los autos, y el art. 48 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y pertenecen á la misma Sociedad en pleno dominio, por lo cual estuvo aquella en su derecho al negar la autorizacion que para aprovecharlas como fuerza motriz de un mecanismo fijo habia solicitado D. Manuel Quesada:

Considerando que en su virtud, ni el Gobernador ni el Ministerio de Fomento tenían facultades para revisar el acuerdo de la junta general de la mencionada Sociedad, sino que, por el contrario, debieron declarar, como declararon, improcedente la solicitud de D. Manuel Quesada:

Y considerando que el art. 267 de la Ley de Aguas de 1866, citado por este en apoyo de sus pretensiones, no es aplicable al caso presente por tratarse de aguas de carácter privado, y referirse única y exclusivamente aquel precepto legal á las que pertenecen al dominio público;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco de los Rios Rosas, Don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, Don Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, Don Manuel Colmeiro, D. Bernardo Iglesias y D. Angel María Bacarrete,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Manuel Quesada contra la Real orden de 26 de Febrero de 1879, que queda firme y subsistente; y no há lugar á la indemnizacion de perjuicios solicitada por el coadyuvante de la Administracion en concepto de costas y perjuicios.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado entre Doña María Teresa Amalia de Fortuny y Anglés, y en su nombre D. Ramon Anglés y Mayer, recurrente, y la Administracion general, recurrida, y en su representacion Mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre de 1878, que fijó el tipo regulador de la pension que del Tesoro correspondía percibir á dicha interesada.

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que en 6 de Mayo de 1867 D. Ramon Casanoves, como guardador y á nombre de la menor Doña María Teresa de Fortuny y Anglés, acudió á la Junta de Clases pasivas en solicitud de que se declarara la pension que le correspondiera como huérfana de D. Eusebio de Fortuny y Sanromá, Cónsul de España en Shanghai, fallecido víctima de un ataque del cólera-morbo en 17 de Junio de 1864:

Que despues de largas dilaciones y entorpecimientos para completar la documentacion del expediente, la Junta de Pensiones civiles, por acuerdo de 16 de Febrero de 1878, para reconocer á Doña María Teresa el derecho á pension del Tesoro como huérfana de D. Eusebio Fortuny, declaró que éste lo tenía al abonó de 3 años, un mes y 22 dias de servicios, y al señalamiento del sueldo regulador de 10.000 pesetas por haberlo disfrutado en su último destino de Cónsul en Shanghai hasta su fallecimiento por un ataque de cólera; y con arreglo al art. 15 de la Ley de Presupuestos de 23 de Junio de 1864 y regla 1.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1870, y por otro acuerdo de 27 de Marzo de 1878, la Junta por mayoría declaró á Doña María Teresa con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, ó sean 25 céntimos del sueldo regulador de 10.000 que disfrutó Fortuny, debiéndosele abonar desde el día 25 de Junio de 1864, fecha de la publicacion de la Ley de Presupuestos, que puso en vigor los artículos del proyecto de Ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, y mientras la interesada conserve aptitud legal:

Que habiendo formulado voto particular uno de los Vocales de la Junta, y remitido el asunto en consulta al Ministerio de Hacienda, este Centro expidió la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, por la cual, de conformidad con el parecer de la Asesoría general, y teniendo en cuenta, entre otros fundamentos, que el derecho á pension del Tesoro de las viudas y huérfanos de funcionarios de la

carrera consular nació de la declaracion contenida en el artículo 15 de la Ley de 23 de Junio de 1864 y de las disposiciones puestas en vigor por el mismo, y por el 21 de la de 3 de Agosto de 1866; que el derecho á pension de la reclamante procedía regulario por los artículos 40, 51 y 52 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862; que cuando dicho art. 10 tuvo sancion legal regia ya la clasificacion que en la Ley de 15 de Julio de 1865 se verificó respecto de sueldos á los titulares de la carrera consular, dividiéndolos en dotacion personal y gastos de representacion, siendo aquella de 6.000 pesetas para los Cónsules de primera clase á los efectos del reconocimiento de derechos pasivos; que en la Ley de Presupuestos de 1865 á 1866 fué clasificado como de primera clase el Consulado de Shanghai en China, que desempeñaba Fortuny al ocurrir su fallecimiento en 17 de Junio de 1864, en cuya fecha tampoco tenía dicho Consulado el carácter de general; y que por todo ello el regulador de la pension á favor de la solicitante correspondía fuese el indicado de 6.000 pesetas, sueldo clasificado del destino que su causante desempeñó, se resolvió, entre otros extremos, que la pension sobre el Tesoro reconocida á Doña María Teresa Amalia de Fortuny y Anglés proceda deducirla del tipo regulador de 6.000 pesetas correspondiente á los Cónsules de primera clase en la época en que se originó el derecho de dicha interesada, y conforme á los artículos 40, 51 y 52 del proyecto de Ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por las Leyes de Presupuestos de 1864 y 1866;

Y que en instancia de 3 de Marzo de 1879, D. Ramon Anglés y Mayer, en representacion de su sobrina Doña María Teresa de Fortuny, á reserva de interponer el recurso contencioso-administrativo contra la resolucion anterior, suplicó del Ministerio de Hacienda la mejora del señalamiento de pension, fijándola en la tercera parte del sueldo regulador, en virtud de lo consignado en el art. 70 del Reglamento orgánico de la carrera consular de 31 de Mayo de 1870, y en el Real decreto-sentencia de 6 de Febrero de 1877; y remitida á informe de la Junta de Pensiones civiles, que le evacuó en sentido favorable á la pretension aducida, no aparece que se haya resuelto por el Ministerio sobre dicha solicitud.

Vistas las actuaciones contenciosas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que notificada la Real orden de 11 de Noviembre de 1878 á D. Ramon de Casanoves, guardador de Doña María Teresa de Fortuny en 7 de Febrero de 1879, á nombre de la misma interesada, D. Ramon Anglés y Mayer interpuso en 17 de Marzo siguiente recurso contencioso-administrativo, que dió por reproducido en 4 de Octubre, con la súplica de que se revoque la expresada Real orden, y se declare que el sueldo regulador para el señalamiento de la pension que corresponde á la recurrente es el de 10.000 pesetas que disfrutaba al fallecer el causante su padre, en vez del de 6.000 que aquella resolucion determina;

Y que emplazado Mi Fiscal para que contestase, lo efectuó en 15 de Junio último pidiendo que se absuelva á la Administracion general del recurso interpuesto y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Visto el art. 26 del decreto de 10 de Mayo de 1873, que fija el plazo de dos meses para interponer el recurso en la via contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda en materia de clases pasivas, contados desde la fecha en que se notifique á los interesados administrativamente, ó se inserte en la GACETA la decision que se trate de impugnar:

Visto el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 23 de Junio de 1864, que dispuso: «Hasta que se publique la Ley general de Clases pasivas, las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados actualmente á los Monte-pios tendrán derecho á pension del Tesoro, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 43 al 66, 69, 70 y 73 del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862.»

Visto el art. 21 de la Ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que prescribió: «En los casos en que, conforme al art. 15 de la Ley de Presupuestos de 23 de Junio de 1864, las pensiones de Monte-pio se hayan de declarar con sujecion á lo dispuesto en los artículos 45 á 66 y 69, 70 y 73 del proyecto de Ley presentado por el Gobierno de S. M. al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862, dichas pensiones se ajustarán á los sueldos reguladores correspondientes, computados en los términos que previenen los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del citado proyecto, y teniendo en cuenta las demás disposiciones del mismo.»

Visto el proyecto de Ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, que preceptúa en su art. 7.º que la importancia de las pensiones será la que corresponda al número de años de servicios del empleado, y se regulará por el mayor sueldo de planta que en uno ó más destinos de nombramiento Real ó de las Cortes, servidos en propiedad, hubiese disfrutado por lo ménos dos años; en el 10, que en la carrera Diplomática el sueldo regulador de las pensiones será 30.000 rs. para los Encargados de Negocios y Cónsules generales. Los demás empleados en la carrera Diplomática se sujetarán á los sueldos reguladores que les correspondan, segun el art. 7.º; en el 51, que adquieren derecho á pension vitalicia las viudas y huérfanos de los empleados de todos los ramos de la Administracion, sea cualquiera el tiempo que cuenten de servicios, si fallecieren por muerte causada en epidemias, naufragios ó por otros accidentes de los que señala dicho artículo; y en el 52, que las pensiones vitalicias de que trata el artículo anterior serán de 25 céntimos del mayor sueldo que hubiesen disfrutado los empleados, si estos no tuviesen 15 años de servicio á su fallecimiento:

Vistos los Presupuestos del Estado para el año económico de 1863 á 64, en los cuales figura en el art. 3.º del capítulo 3.º, relativo al personal del Cuerpo Diplomático y Consular, y en Shanghai, un Cónsul con la dotacion de 40.000 rs., dotacion que tambien se asigna á dicho cargo en los Presupuestos para el año económico de 1864-65:

Vistos los Presupuestos del Estado para el año econó-

mico de 1865 á 66, en los cuales se consigna para el Consulado de Shanghai, de primera clase, el sueldo personal de 2.400 escudos, y 1.300 para gastos de representacion del cargo:

Visto el art. 13 del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que declaró en suspenso los artículos del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por la Ley de Presupuestos de 1864 y siguientes, hasta que las Cortes Constituyentes resolvieran lo que estimasen oportuno:

Visto el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 23 de Febrero de 1873, disponiendo que hasta que se apruebe una Ley general de Clases pasivas serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo; pero sin que en ningun caso puedan tener en su aplicacion efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores:

Vistos la Ley y el Reglamento de 31 de Mayo de 1870 para la carrera consular, y singularmente el art. 70 del segundo, en que se dispone que los derechos pasivos á cesantía, jubilacion y Monte-pio se ajustarán á lo establecido en el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 23 de Junio de 1864, con el aumento de una tercera parte sobre el haber que les corresponda por clasificacion cuando los empleados consulares hayan desempeñado sus destinos en Asia, Oceanía ó en los demás puntos que menciona:

Considerando que notificada al representante de Doña María Teresa de Fortuny en 7 de Febrero de 1879 la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, é interpuesto, á nombre de la misma, en 17 de Marzo siguiente el recurso contencioso-administrativo, ha sido éste deducido dentro del término señalado al efecto en el Decreto de 10 de Mayo de 1873:

Considerando que la única cuestion que por el mismo viene á plantearse, y ha de ser objeto de resolucion, se reduce á determinar el sueldo que debe servir de regulador de la pension del Tesoro á que tiene derecho la reclamante como huérfana de D. Eusebio Fortuny, Cónsul que fué de España en Shanghai hasta 17 de Junio de 1864, en que falleció víctima de una epidemia:

Considerando que las viudas y huérfanos de los empleados de la carrera consular no tuvieron derechos pasivos hasta la publicacion de la Ley de 23 de Junio de 1864, cuyo art. 15 se les concedió como á todos los de aquellos funcionarios no incorporados á Monte-pio, con sujecion á lo preceptuado en los artículos que la misma puso en vigor del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, y á los demás á que dió fuerza la ley de 3 de Agosto de 1866, anteriores ambas á la fecha de la primera reclamacion gubernativa hecha en el expediente que motiva el pleito, y á lo prescrito en el Reglamento de 31 de Mayo de 1870:

Considerando que si bien D. Eusebio Fortuny, al fallecer, habia disfrutado por más de dos años, como Cónsul en Shanghai, el sueldo de 10.000 pesetas, el derecho de su hija Doña María Teresa á disfrutar pension del Tesoro no existió, como queda expuesto, hasta la publicacion de la Ley de 23 de Junio de 1864; por lo cual, y determinándose en el art. 10 del proyecto de Ley de 1862 el sueldo de 30.000 rs. para los Cónsules generales, como regulador de las pensiones á sus viudas y huérfanos, en ningun caso puede exceder de dicho tipo el que se adopte para determinar la que corresponde á la interesada:

Considerando que si bien en los Presupuestos del Estado para el año económico de 1865-66 se consignó como haber personal de los Cónsules de primera clase el de 6.000 pesetas, ni D. Eusebio Fortuny sirvió el Consulado con aquella denominacion, ni le es aplicable por haber fallecido con anterioridad á la separacion de haberes en concepto de sueldo personal y gastos de representacion hecha por dicha Ley para los efectos de los derechos pasivos que á su huérfana correspondan:

Considerando que, por todo ello, la interpretacion que procede dar en el caso actual al art. 7.º del proyecto de Ley de 1862 es la de que el tipo regulador de la pension de que se trata es el de 30.000 rs., ó sean 7.500 pesetas, único sueldo clasificado en la carrera consular con anterioridad á la fijacion de los sueldos personales de los funcionarios de la misma que percibian mayor cantidad como dotacion de sus empleos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. Mariano Cancio Villamil, D. Joaquin Montenegro, D. Antonio Guerola, D. Enrique Cisneros, D. Pedro de Madrazo y D. Francisco de Armas y Céspedes,

Vengo en declarar que el sueldo regulador de la pension que corresponde disfrutar á Doña María Teresa Amalia de Fortuny es el de 7.500 pesetas, y en dejar sin efecto la Real orden impugnada en cuanto no se halle conforme con esta declaracion.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Hallándose vacantes las plazas de pensionados de mérito por las Secciones de Pintura y Escultura en la Academia espa-

ñola de Bellas Artes en Roma, se anuncia la provision de dichas plazas, que se verificará por concurso y con arreglo á lo dispuesto en el cap. 3.º del reglamento de aquella corporacion; debiendo presentarse en este Ministerio las solicitudes correspondientes en el plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Hallándose vacante la plaza de pensionado de número por la Seccion de Arquitectura en la Academia española de Bellas Artes en Roma, se anuncia por segunda vez la provision de dicha plaza, que se verificará por oposicion y con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.º del reglamento de aquella corporacion; debiendo presentarse en este Ministerio las solicitudes correspondientes en el plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Málaga: «La escampavía *Vestal* apresó en la madrugada ayer en las aguas de Fuengirola un bote con 19 bultos de tabaco, peso de 1.058 kilos, y dos reos.» Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Seccion, por ausencia, Antonio Terry.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.387 al 2.589.
Idem id. id., segunda mitad, carpetas números 2.019 al 2.021.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.737 al 1.739.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.459 al 1.462.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.375 al 2.378.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.243 al 2.246.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.167 al 2.170.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.950 al 1.955.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.776 al 1.784.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.373 al 1.395.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.081 al 1.084.

Amortizable al 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1881, carpetas números 252 y 253.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 5.998.
Primer semestre de 1874, carpeta núm. 476.
Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 543.
Primer semestre de 1875, carpeta núm. 531.
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 516.
Primer semestre de 1876, carpeta núm. 504.
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 181.
Primer semestre de 1877, carpeta núm. 474.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 455.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 430.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 418.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 407.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 391.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 363.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 340.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 298.

Bonos del Tesoro.

Cuarto trimestre de 1880, carpetas números 267 y 268.
Primer trimestre de 1881, carpetas números 237 y 238.
Segundo trimestre de 1881, carpetas números 207 y 208, cuyas carpetas son todas las presentadas hasta hoy.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 30 del actual, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de sus oficinas la quema de los documentos amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Mayo último, así como de los cupones del 3 y 2 por 100 interior y ferro-carriles del vencimiento de 1.º de Julio de 1879 pagados por la Tesorería de esta Direccion; cupones de todas rentas y vencimientos pagados en las provincias durante el mes de Mayo de 1871, y cupones del 3 por 100 exterior pagados por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director general, José Creagh.

Venciendo en 31 del mes actual una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una, procedentes de la emision de 35 millones de 31 de Agosto de 1852, autorizada por la ley de 9 de Junio del mismo año, esta Direccion general ha dispuesto que todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, á contar desde el 23 del corriente, se admitan aquellas por el Negociado de recibo de estas oficinas, acompañadas de una factura igual á las que se hallarán de venta en la portería de este centro directivo, relacionándolas por orden correlativo de numeracion de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentacion, estampando al dorso el correspondiente cajetín, como viene verificándose en vencimientos anteriores.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director general, José Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 1.º de Octubre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en las 40 Fábricas de Tabacos de la Peninsula, establecidas en Alicante, Bilbao,

Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Sevilla, Santander, San Sebastian y Valencia, una subasta pública para contratar el servicio del precintado de los cajones de pino que se necesitan para el envase de toda clase de labores de dichas Fábricas, á contar desde la fecha de la adjudicacion del remate hasta fin de Junio de 1882.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán presentar sus proposiciones, las cuales podrán referirse á una ó más Fábricas, con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, y acompañar por separado del pliego cerrado que las contenga la cédula personal del proponente, y el documento ó documentos que acrediten haber depositado en la Caja de la respectiva Administracion económica, en calidad de prévio para licitar, la cantidad en metálico de:

	Pts.	Cénts.
Para la Fábrica de Alicante.....	200	
Idem id. de Cádiz.....	200	
Idem id. de la Coruña.....	60	
Idem id. de Madrid.....	500	
Idem id. de Sevilla.....	230	
Idem id. de Valencia.....	300	
Idem id. de Gijón.....	80	
Idem id. de Bilbao.....	60	
Idem id. de Santander.....	125	
Idem id. de San Sebastian.....	50	

En la inteligencia de que el pliego de condiciones objeto de este servicio estará de manifiesto en las respectivas Fábricas hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias legales para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para ejecutar el servicio de precintado los cajones de pino que necesite para envase de sus labores la Fábrica ó Fábricas de....., desde el día en que empiece á regir el contrato, que será el en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1882, se comprometo á desempeñar bajo las condiciones establecidas al precio de..... (en letra)..... milésimas (segun la Fábrica ó Fábricas á que corresponda) por cada cajon indistintamente.

(Fecha y firma del interesado.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚMERO 1.774.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan, aprobadas hasta fin de Febrero último.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE BALEARES.			
199622	Ayuntamiento de Campos.....	Junio 1872.....	66'44
199623	Idem de id.....	Julio id.....	160'20
199624	Idem de id.....	Abril 1873.....	160'20
199625	Idem de id.....	Mayo id.....	66'44
199626	Idem de id.....	Febrero 1874.....	160'20
199627	Idem de id.....	Mayo id.....	66'44
199628	Idem de id.....	Febrero 1875.....	43'25
199629	Idem de id.....	Abril id.....	455'83
199630	Idem de id.....	Mayo id.....	66'44
199631	Idem de id.....	Idem 1876.....	66'40
199632	Idem de id.....	Idem 1877.....	66'44
PROVINCIA DE BURGOS.			
199633	Ayuntamiento de Marcellillo.....	Octubre 1870.....	400
199634	Idem de Medinilla.....	Setiembre 1873.....	140
199635	Idem de Nava-Roa.....	Agosto 1871.....	404'75
199636	Idem de Palacios de Babeler.....	Enero id.....	1.940'05
199637	Idem de id.....	Diciembre 1873.....	178'08
199638	Idem de Puentedura.....	Enero 1874.....	694'94
199639	Idem de id.....	Febrero 1872.....	231'56
199640	Idem de id.....	Agosto id.....	757'96
199641	Idem de id.....	Octubre 1873.....	293
199642	Idem de Redecilla del Campo.....	Diciembre 1870.....	148'80
199643	Idem de id.....	Idem 1871.....	148'80
199644	Idem de id.....	Febrero 1872.....	1.104
199645	Idem de id.....	Enero 1873.....	148'80
199646	Idem de id.....	Febrero id.....	1.104
199647	Idem de Redecilla del Camino.....	Noviembre id.....	129'36
199648	Idem de Talamillo de Villadiego.....	Diciembre 1870.....	281'42
199649	Idem de id.....	Idem 1871.....	281'42
199650	Idem de id.....	Idem 1872.....	281'42
PROVINCIA DE CÁCERES.			
199651	Ayuntamiento de Serrejon.....	Setiembre 1870.....	168'40
199652	Idem de id.....	Noviembre id.....	776'43
199653	Idem de id.....	Abril 1871.....	6.238
199654	Idem de id.....	Mayo id.....	384'23
199655	Idem de id.....	Octubre id.....	776'43
199656	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.499'96
199657	Idem de id.....	Febrero 1872.....	6.238
199658	Idem de id.....	Abril 1873.....	6.238
199659	Idem de id.....	Junio 1874.....	6.238
199660	Idem de id.....	Marzo 1875.....	6.238
199661	Idem de id.....	Mayo 1876.....	6.238

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
PROVINCIA DE SORIA.			
199662	Ayuntamiento de Arganza.....	Setiembre 1874.....	394'64
199663	Idem de Agruda y tierra.....	Marzo 1875.....	43'24
199664	Idem de Calatanazor (exmancomunidad).....	Agosto 1874.....	120'40
199665	Idem de id.....	Idem 1875.....	120'40
199666	Idem de id.....	Setiembre 1876.....	120'40
199667	Idem de id.....	Julio 1877.....	120'40
199668	Idem de Camparañon.....	Junio 1874.....	315'13
199669	Idem de Nafria la Llanana.....	Noviembre 1871.....	904'32
199670	Idem de id.....	Idem 1874.....	1.122
199671	Idem de id.....	Octubre 1876.....	1.122
199672	Idem de Rivarroya.....	Setiembre 1874.....	53
199673	Idem de Recuerda.....	Idem id.....	632'43
199674	Idem de Rivarroya.....	Enero 1875.....	94
199675	Idem de id.....	Setiembre id.....	38
199676	Idem de id.....	Enero 1876.....	94
199677	Idem de id.....	Setiembre id.....	38
199678	Idem de id.....	Febrero 1877.....	30'20
199679	Idem de id.....	Idem id.....	60'40
199680	Idem de id.....	Octubre id.....	30'20
199681	Idem de id.....	Diciembre id.....	38
199682	Idem de Saldueño.....	Abril 1871.....	380'20
199683	Idem de id.....	Idem 1872.....	380'20
199684	Idem de id.....	Mayo 1873.....	380'20
199685	Idem de id.....	Abril 1874.....	380'20
199686	Idem de id.....	Idem 1875.....	380'20
199687	Idem de id.....	Mayo 1876.....	380'20
199688	Idem de id.....	Abril 1877.....	380'20
199689	Idem de Santa Maria de las Hoyas.....	Octubre 1874.....	4.446'75
199690	Idem de Soria.....	Setiembre 1876.....	132'69
199691	Idem de id.....	Marzo 1878.....	132
199692	Idem de id.....	Octubre id.....	132
199693	Idem de id.....	Idem 1879.....	132
199694	Idem de id.....	Diciembre id.....	333'58
199695	Idem de id.....	Enero 1880.....	400'08
199696	Idem de Villaciervos.....	Agosto 1870.....	580'20
199697	Idem de id.....	Idem 1871.....	780'40
199698	Idem de id.....	Idem 1872.....	380'40
199699	Idem de id.....	Setiembre id.....	400
199700	Idem de id.....	Agosto 1873.....	380'40
199701	Idem de id.....	Setiembre id.....	648
199702	Idem de id.....	Mayo 1874.....	248
199703	Idem de id.....	Julio id.....	521'60
199704	Idem de id.....	Agosto id.....	380'40
199705	Idem de id.....	Setiembre id.....	400
199706	Idem de id.....	Mayo 1875.....	248
199707	Idem de id.....	Agosto id.....	380'40
199708	Idem de id.....	Octubre id.....	400
199709	Idem de id.....	Agosto 1876.....	400
199710	Idem de id.....	Idem id.....	380'40
199711	Idem de id.....	Octubre id.....	248
199712	Idem de id.....	Mayo 1877.....	248
199713	Idem de id.....	Agosto id.....	109
199714	Idem de id.....	Diciembre id.....	248
199715	Idem de Villar de Maya.....	Setiembre 1872.....	732'04
199716	Idem de Villaverde.....	Noviembre 1870.....	40
199717	Idem de id.....	Idem 1871.....	40
199718	Idem de id.....	Octubre 1872.....	40
199719	Idem de id.....	Noviembre 1873.....	40
199720	Idem de id.....	Octubre 1874.....	40
199721	Idem de id.....	Idem 1875.....	40
199722	Idem de id.....	Idem 1876.....	40
199723	Idem de Vellilla de la Sierra.....	Julio 1873.....	40
199724	Idem de id.....	Idem 1874.....	20
199725	Idem de id.....	Idem id.....	20
199726	Idem de id.....	Junio 1875.....	20
199727	Idem de id.....	Julio 1876.....	20
199728	Idem de id.....	Abril 1877.....	20
199729	Idem de id.....	Idem 1878.....	20
199730	Idem de Zamajon.....	Agosto 1874.....	37'50
199731	Idem de id.....	Idem 1875.....	37'50
199732	Idem de id.....	Julio 1876.....	37'50
199733	Idem de id.....	Idem 1877.....	37'50
199734	Idem de Zayas de Torre.....	Octubre 1874.....	1.236

Madrid 16 de Agosto de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

Habiendo sido anulada por Real orden de 13 del actual la subasta celebrada el 13 de Julio último para adquirir el cobre necesario en esta Casa para aleaciones de plata durante el actual año económico, y dispuesto al propio tiempo se celebre segunda licitacion, esta tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 4 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que rigió para la primera, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El número de kilogramos de cobre que ha de subastarse es el de 20.000.

El precio máximo para esta subasta es el de 2 pesetas 50 céntimos por kilogramo, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—P. O., Andrés Navarro.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la entrega de 20.000 kilogramos de cobre para aleaciones de plata con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 11 de Julio próximo pasado para adquirir el carbon de pino necesario en esta Casa durante el actual año económico, y dispuesto por Real orden de 13 del actual se celebre segunda licitacion, esta tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 4 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que rigió para la primera, excepto el precio má-

ximo admisible, que se ha elevado á 44 céntimos de peseta por kilogramo.

El número de kilogramos de carbon de pino que ha de subastarse es el de 109.000.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—P. O., Andrés Navarro.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1881-82, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Habiéndose publicado en la GACETA del día 20 del corriente con un error de copia el anuncio siguiente, se reproduce debidamente rectificado.

Habiendo sido anulada por Real órden de 13 del actual la subasta celebrada el 13 de Julio próximo pasado para adquirir la leña de encina necesaria en esta Casa durante el actual año económico, y dispuesto al propio tiempo se celebre segunda licitacion, esta tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 30 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que rigió para la primera, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este establecimiento.

El número de kilogramos que ha de subastarse es el de un millon. El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposicion formada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—Gregorio Jimenez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1881-82, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Banco de España.

RELACION NÚM. 3.

Auxilios facilitados por la sucursal del establecimiento en Alicante á los españoles repatriados por consecuencia de los acontecimientos de Orán.

SOCORROS DISTRIBUIDOS LOS DIAS 3 Y 10 DE AGOSTO.

Número de individuos por familia.	NOMBRES.	Importe del socorro. Pesetas.
4	Francisco Samper, de Alicante.....	40
5	Francisco Liminana, Dolores Botella, Inocencia, Antonia y Silvestre Botella, de Monforte.....	20
3	Francisco del Castillo, Teresa Garcia y Gregorio del Castillo, de Alpera.....	25
3	Gregorio del Villar, Joaquina Clemente y José del Villar, de Alpera.....	30
4	Agustin Lopez, Amalia Albaladejo, Dolores y Flora Lopez, de Murcia.....	25
5	José Berenguer, Remedios Alarcon, Luisa, José y Arturo Berenguer, de Monóvar.....	25
5	Teresa Forques, Juan Bautista, José, Micaela y Enrique Forques, de Jalon.....	30
6	Polcarpo Maestre, Virtudes Navarro, Virtudes, Remedios, Polcarpo y Maria Maestre, de Monóvar.....	25
2	Francisco Estéban y Mariana Castillo, de Alpera.....	45
1	José Villanueva, de Tarbena.....	45
7	Bartolomé Beltran, Teresa Verdú, Adelino, Bartolomé, Gumersinda, Julia y Matilde Beltran, de Petrel.....	40
5	Vicente Garcia, Magdalena Asensi, Vicente, José y Encarnacion Garcia, de San Vicente.....	25
5	Bautista Catalá, Catalina Galiana, Maria Josefa, Catalina y Jaime Catalá, de Santapola.....	25
1	Vicenta Planes, de Villajoyosa.....	5
1	Vicenta Perez, de San Fulgencio.....	10
1	Manuel Macia, de Monforte.....	10
2	José Sanchez y Manuel Guillen, de Adra.....	15
4	Francisco Sanchez, Antonia Jimenez, Angela y Manuela Sanchez, de Polop.....	20
1	Domingo Pozo, de Orihuela.....	10
6	Miguel Ortega, Josefa Bordonado, Maria Gonzalez, José y Cecilio Ortega, de Elche.....	20
1	Jorge Torres, de Ibiza.....	5
9	Joaquin Tribes, Teresa Cuadrado, Joaquin, Emilio, Roque, Desamparados, Faunda, Carmen y Antonia Tribes, de Callosa de Segura.....	40
78	individuos socorridos con pesetas...	415

RESÚMEN.

Importe de la relacion publicada el día 13 del corriente.....	5.395
Idem de la de hoy.....	415
TOTAL pesetas.....	6.250

que es la cantidad señalada por el Banco á la provincia de Alicante.

RELACION NÚM. 4.

Auxilios facilitados por los representantes del establecimiento en Almería á los españoles repatriados por consecuencia de los acontecimientos de Orán.

SOCORROS DISTRIBUIDOS EL DIA 4 DE AGOSTO.

	Pesetas.
A Manuel Gorge, de Almería, procedente de Saida, con su esposa y dos hijos.....	20
A Martina Godoy, de Dalias, procedente de idem, ignora el paradero de un hijo que la sostenia.....	25
A Josefa Molina, de Nijar, procedente de Orán, viuda, con una hija.....	40
A Maria Cruz, de Nijar, procedente de Saida, con dos hijos, ignora el paradero de su marido.....	45
A Cristóbal Sanchez, de Padules, id. de id., enfermo, su esposa y dos hijos.....	25
A Juan Martinez, de Almería, id. de id., su esposa y dos hijos.....	20
A Eustaquio Cedeño, de Padules, procedente del Cantier de Campillo, su esposa y un niño, herido, convaleciente.....	25
A Manuel Perez, de Nijar, procedente de id., su esposa y cinco hijos.....	35
A Emilio Martinez, de Almería, procedente de Orán, imposibilitado.....	15
A Francisco Ibarra, de Félix, procedente de Saida, con dos hijos y herido convaleciente, salvó milagrosamente á una hija que se llevaban les insurrectos.....	25
A Manuel Ferre, de Nijar, procedente de las carcañas de Saida, su esposa y cuatro niños.....	30
A Rafael Gil, de Tabernas, procedente de Saida, estuvo cautivo.....	5
A Antonio Perez, de Fiñana, procedente del Chantier de Fuente, su esposa y siete hijos.....	45
A Pedro Martinez, de Nijar, procedente de Saida, esposa y cuatro hijos.....	30
A Rafael Sanchez, de Almería, procedente de Orán, su esposa y dos hijos.....	20
A Alfonso Torres, de Armuña, procedente de Saida, esposa y dos hijos.....	20
A Carmen Ferran, de Berja, id. de id., con tres hijos, muerto el marido á consecuencia de la enfermedad que adquirió durante tres dias huyendo en la montaña.....	75
A Luis Vizcaino, de Almería, procedente de id.....	5
A Antonio de Haro, de Antas, id. de id.....	5
A Antonio Bergel, de Almería, id. de id., esposa y cuatro hijos.....	30
A Gabriel Montoya, de Nijar, procedente de Bell-Abbés, esposa y cuatro hijos.....	30
A Sebastian Perez, de Finema, id. de id., esposa y tres hijos.....	25
A Antonio Rojas, de Beeres, procedente de Saida, esposa y dos hijos.....	20
A Josefa Salas, de Benahadux, procedente del Chantier de Campillo, de 17 años de edad, con dos hermanos pequeños. Le han muerto á sus padres.....	75
A José Imbermre, de Sorbas, procedente de Saida, esposa y dos hijos.....	20
A Francisco Campos, de Lubrin, id. de id., con su esposa.....	40
A Juan Pedro Segura, de Viator, id. de id., con id.....	40
A Manuel Garcia, de Eeija, procedente de El Ibadjar, su esposa y dos hijos.....	20
A Maria Criado, de Almería, procedente de Saida, una hija y un nieto, ignora el paradero de otro nieto que la sostenia.....	25
A Antonio Cano, de Antas, procedente de Saida, herido.....	15
A Juan Sanchez, de id., id. de id.....	5
A Cándido Jimenez, de Almería, procedente de Orán, con una hija, tiene dislocado el brazo por una caída.....	15
A Rosa Sanchez, de Almería, procedente de Saida, con tres más.....	20
A Dolores Perez, de Seinea, procedente de Orán, con cinco hijos.....	30
A Antonio Jódar, de Mejacar, id. de Saida, su mujer y tres hijos.....	25
A José Gomez, de Cuevas, procedente de Bell-Abbés.....	5
A Antonio Garcia Marin, de Málaga, id. de id.....	5
A Carmen Ibañez, de Almería, id. de Saida, viuda, con dos hijos.....	15
A Trinidad Viedma, de id., procedente de Orán.....	5
A Juan Diaz, de id. de Saida, su esposa y cuatro hijos.....	30
A Vibiano Ramos, id. de Hedjar.....	5
A Juan Lopez, de Lubrin, procedente de id., con cinco hijos.....	30
A Francisco Romero Alvarez, de Almería, id. de idem, su mujer y una hija.....	15
A Francisco Lopez, de Dalias, id. del Chantier de Campillo, su esposa y dos hijos.....	20
A Maria Amate, de Almería, id. de Saida, socorrida anteriormente, su marido enfermo en el hospital, tiene una hija que nació á bordo el día de su llegada.....	15
A Juan Artero, de Lubrin, procedente de Bell-Abbés, esposa y dos hijos.....	20
A Francisco Lopez, de Nijar, id. de Saida, esposa y dos hijos.....	20
A Manuel Gomez, de Dalias, id. de id., su mujer y cuatro hijos.....	30
A Josefa Garcia, de Huelva, id. de Orán.....	5
A Antonia Fresneda, de Almería, id. de id.....	5
A Maria Bonillas, de id., procedente de Saida, con tres hijos, le mataron el marido.....	50
A Rosa Garcia, de id., id. de Orán.....	5
A Maria Ortega, de id., id. de id.....	5

SOCORROS DISTRIBUIDOS EL 4 DE AGOSTO DE 1881.

A Ana Ruiz, de Almería.....	15
A Cristóbal Ana, de Fondon.....	20
A Ramon Rubio, de Sierro.....	40
A Diego Cecilia, de id.....	20
A Miguel Rubio Martinez, de Fondon.....	40
A José Gil, de Fiñana.....	30
A José Conil, de Alcantarilla.....	30
A Francisco Cara, de id.....	40
A Antonio Sanchez, de Almería.....	20
A José Fuentes, de Félix.....	45
A Pedro Perez Alarcon, de Almería.....	40
A Miguel Santiago, de id.....	40

Pesetas.

A Luis Garcia, de id.....	5
A Antonio Hidalgo, de Rioja.....	5
A Antonio G. Martinez, de Almería.....	20
A Francisco Morales, de id.....	5
A Francisco Viudez Dalban, de Alicante.....	5
A Juan Soplana, de Albaterra.....	5

SOCORROS DISTRIBUIDOS EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1881.

A Juan de Uceda Mendez, de Huércal, procedente de San Cruz, su mujer y un hijo.....	15
A José Comedio, de Zurgena, procedente de Sini Claret, su mujer y dos hijos.....	20
A Juan Plaza Lopez, de Tabernes, procedente de Saida, su mujer y cuatro hijos.....	30
A Antonio Canton Jimenez, de Almería, id. de Bell-Abbés, su id. y un hijo. Se le ha quemado la barraca que habia construido para su vivienda.....	35
A Manuel Criado, de Almócita, procedente de Temblés, su mujer y cuatro hijos.....	30
A Antonio Rueda, de id., id. de Saida, su id. y cuatro id.....	30
A Carmen Gonzalez, de Almería, id. de Orán, viuda con cuatro hijos.....	25
A Maria Martin, de Laujar, de id.....	5
A Antonio Sanchez, de Picerna, de id.....	5
A Marcelino Rubio, de Sierro, id. de Bell-Abbés, su mujer y cuatro hijos.....	30
A Manuel Muñoz, de Zurgena, id. de id.....	5
A Alfonso de San Nicolás, de Murcia, id. de Morcaras.....	5
A Ana Fernandez Galindo, de Fiñana, id. de Orán, con cuatro hijos.....	25
A Vicente Garcia, de Pulpi, id. de Saida, con tres hijos.....	20
A Antonio Cayuela, de Carboneras, id. de id., herido convaleciente.....	25
A Maria Luque, de Málaga, id. de Bell-Abbés, viuda con tres hijos.....	15
A José Diaz, de Turre, id. de Saida, con su mujer.....	40
A José Montero Moreno, de Tabernes, id. de Marcaras.....	5
A Francisco Rodriguez, de Adra, id. de Saida, su mujer y dos hijos.....	20
A Antonio Fernandez Galiano, de id., id. id.....	5
A Francisco Garcia Salinas, de Gador, id. de Mostagalin.....	5
A Manuel Porras, de Málaga, id. de Bell-Abbés.....	5
A Andrés Perez Muñoz, de Pulpi, id. los Planos, con su mujer.....	40
A Maria Martin Jimenez, de Dalias, de Orán, ignora el paradero de un hijo que la sostenia.....	10
TOTAL pesetas.....	4.775

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 40 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de derribo de muros y casetas y desmonte de los terrenos situados detrás del Museo Nacional de Pinturas y Escultura, bajo el presupuesto de 49.451'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

La Direccion general de Instruccion pública, con fecha 12 del actual, ha tenido á bien aprobar lo propuesto á la misma en 31 de Julio anterior por la de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, con arreglo á las disposiciones acordadas en junta de Profesores y que á continuacion se expresan:

1.º Los alumnos que cursen en la Escuela la asignatura de Geometria descriptiva etc. estarán obligados á ejecutar durante el curso en el local de la Escuela, y en las horas señaladas al efecto, los problemas referentes á la asignatura que le sean señalados por el Profesor encargado de la misma.

2.º La coleccion de pliegos formada por los problemas antedichos, visada por el Profesor respectivo, habrá de ser presentada en el acto del examen oral de la asignatura, el cual no podrá verificarse sin este requisito.

3.º Los aspirantes á ingreso que soliciten examen de Geometria descriptiva y sus aplicaciones etc. tendrán que presentar al solicitarlo una coleccion de 100 problemas á lo menos referentes á la asignatura.

4.º Esta coleccion será presentada previamente al Tribunal encargado del examen de la asignatura, el cual señalará algun problema referente á asuntos contenidos en el programa de la misma para que, ejecutándolo el examinando en el local de la Escuela y en horas señaladas al efecto, sea tenido en cuenta, juntamente con la coleccion presentada, al hacer la calificacion del ejercicio oral de la asignatura.

Las disposiciones anteriores no regirán hasta el próximo curso de 81 á 82 para los alumnos del año preparatorio, y hasta los exámenes de ingreso de Junio de 1882 para los candidatos que no se sometán á dicho preparatorio.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director, Andrés Perez Moreno.

Universidad Central.

Secretaria general.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaria general la matrícula del semestre, que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximo para dichas enseñanzas.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen habrá de verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitido á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
 - 2.º Ser casada ó viuda.
- Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Junio de 1881.

Folios.	Cuentas Deudoras.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	14.925'99
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.442'42
5	Préstamos sobre alhajas: 11 pagarés en cartera.....	23.867
6	Préstamos sobre quedans de la Caja de Depósitos: 9 pagarés en cartera.....	21.091'60
7	Idem sobre fincas: por siete escrituras.....	69.100
8	Idem sobre buques: por tres id.....	14.200
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	36.022'67
40	Junta de obras públicas: resto de su débito.....	891'93
41	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 45'4.....	20'31
42	Gastos de pleitos: costas pagadas.....	524'29
43	Banco de España en Madrid.....	88'01
44	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.558
29	Gastos: desde 1.º de Enero.....	6.238
50	Fondos reservados: costo de 31 letras.....	70.000
54	Letras para negociar: valor de 22 letras.....	148.834'96
56	Pagarés descontados: 180 pagarés en cartera.....	511.875'40
61	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	3.829.729'48
		4.750.533'06

Cuentas Acreedoras.

16	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
17	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
20	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	30.622'05
24	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 53.º dividendo.....	2.631'32
25	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
27	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
28	54.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	801
41	Billetes en Caja: 17.920, su valor.....	573.675
42	Billetes en circulación: 4.565, su valor.....	226.325
43	Giros sobre España: por letras giradas.....	24.626'61
49	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	7.989'48
52	Libramientos aceptados: 52 por valor de.....	451.709'80
53	Depósitos: 114 con.....	113.090'72
60	Cuentas corrientes: 253 con.....	2.688.946'71
		4.750.533'06

Manila 30 de Junio de 1881.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V. B.—El Director de turno, J. M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Badajoz.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta de los viveres componentes del tercero y quinto grupo que se expresan á continuación, la Comisión provincial en sesión extraordinaria del día 10 de este mes, á la que fueron convocados los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado la declaración de urgencia de este servicio, y que se verifique nueva subasta el día 27 del actual, á las doce de la mañana, admitiéndose los pliegos desde las once y media hasta dicha hora de las doce, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID de 8 y 13 de Junio último respectivamente, y con arreglo á los tipos que á cada artículo se marcan.

Tercer grupo.

	Ptas.	Cénts.
79.862 kilogramos de pan de segunda clase, ó sea pan de todas harinas, de buena calidad y bien elaborado, al precio de 37 céntimos de peseta uno.....	29.548'94	

Quinto grupo.

2.044 kilogramos de aceite de oliva, á una peseta 30 céntimos el kilogramo.....	2.637'20
---	----------

Badajoz 13 de Agosto de 1881.—El Presidente accidental, Casimiro Lopez Molano.—El Secretario de la Diputación, Federico Abarrategui y Vicen.

Administración del Correo Central.

DIA 22.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
252	Antonio Toral.—Bañeza.	Toledo, 50, derecha.
253	Desiderio Adé.—Hijar.	Palma, 33.
254	Enriqueta Sanchez.—Santorcaz.	Café Pombo.
255	Hijos de Romero.—Carabanchel.	Agt Chage.
256	José Sela.—Oviedo.	Quintana.
257	Julian Herrera.—Torrelaguna.	Valeriana, 5, bajo.
258	Julian Batabex.—San Sebastian.	Luna, 42.
259	Julia Aritegueregui.—Zurita.	Osorno.
260	Manuel Guçjeta.—Guipúzcoa.	Velarde, 30.
261	Plácida Teijero.—Zamora.	
262	Ramon Santistóban.—Valmaseda.	Plaza Cordon.
263	Tomasa Alcalde.—Mirahuelos.	Casa Bolland, Carabanchel Alto.
264	Tomás Carbajosa.—Valencia.	Agente Cambio.
265	Tomás García.—Badajoz.	Pizarro, 10, tercero interior.

Madrid 22 de Agosto de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Teruel.....	Francisco Nurays..	Toledo, 50, derecha.
Almería.....	Pedro Nuñez.....	Palma, 33.
Bayona.....	Ignacio Altalejo...	Café Pombo.
Marseille.....	Corre.....	Agt Chage.
Cuba.....	Longoria y Crespo.	Quintana.
San Ildefonso...	Feliciana.....	Valeriana, 5, bajo.
Valencia.....	Manuel Dutch.....	Luna, 42.
Caldas.....	General Torres.....	Osorno.
Lugo.....	Pablo Perez.....	Velarde, 30.
Santa Agueda...	Joaquin Puigcervera.....	Plaza Cordon.
Zarauz.....	Maria.....	Casa Bolland, Carabanchel Alto.
Paris.....	Caro.....	Agente Cambio.
Baeza.....	Rafael Perez.....	Pizarro, 10, tercero interior.
Barcelona.....	Antonio Gomez....	"
Morella.....	José Pallares.....	Número 3.
Villajoyosa.....	Miguel Zaragoza...	"
Zarauz.....	Juan Viella.....	"

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Jefe del Gabinete Central, R. Fornosille.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el día 2 de Setiembre próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Avila:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, á 19 céntimos de peseta...	0'19
Por id. id. de cebada, á 84 id. id.....	0'34
Por quintal métrico de paja, á 4 pesetas 78 céntimos.	4'78

Valladolid 20 de Agosto de 1881.—El Intendente militar, P. O., Carlos Araujo.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el día 2 de Setiembre próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Leon:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, á 21 céntimos de peseta...	0'21
Por id. id. de cebada, á 81 id. id.....	0'31
Por quintal métrico de paja, á 4 pesetas 87 céntimos.	4'87

Valladolid 20 de Agosto de 1881.—El Intendente militar, P. O., Carlos Araujo.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el día 2 de Setiembre próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Oviedo:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, á 22 céntimos de peseta...	0'22
Por id. id. de cebada, á una peseta 10 céntimos.....	1'10
Por quintal métrico de paja, á 41 pesetas 55 céntimos	41'55

Valladolid 14 de Agosto de 1881.—El Intendente militar, P. O., Carlos Araujo.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el día 2 de Setiembre próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Ciudad-Rodrigo:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, á 20 céntimos de peseta...	0'20
Por id. id. de cebada, á una peseta 3 céntimos.....	1'03
Por quintal métrico de paja, á 4 pesetas 95 céntimos.	4'95

Valladolid 20 de Agosto de 1881.—El Intendente militar, P. O., Carlos Araujo.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el día 2 de Setiembre próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Palencia:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, á 18 céntimos de peseta...	0'18
Por id. id. de cebada, á 78 id. id.....	0'78
Por quintal métrico de paja, á 3 pesetas 30 céntimos.	3'30

Valladolid 20 de Agosto de 1881.—El Intendente militar, P. O., Carlos Araujo.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el día 2 de Setiembre próximo con objeto de contratar á pre-

cios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Salamanca:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, á 19 céntimos de peseta...	0'19
Por id. id. de cebada, á 96 id. id.....	0'96
Por quintal métrico de paja, á 4 pesetas 40 céntimos.	4'40

Valladolid 20 de Agosto de 1881.—El Intendente militar, P. O., Carlos Araujo.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el día 5 de Setiembre próximo con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Béjar:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, á 21 céntimos de peseta...	0'21
Por id. id. de cebada, á 96 id. id.....	0'96
Por quintal métrico de paja, á 4 pesetas 95 céntimos.	4'95

Valladolid 20 de Agosto de 1881.—El Intendente militar, P. O., Carlos Araujo.

Intendencia militar de Valencia.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar la adquisicion de harinas, cebada y paja de pienso con destino al consumo de las factorías de subsistencias del distrito, y que se ha de celebrar el día 27 del actual, son los siguientes; expresándose asimismo los importes á que han de ascender los depósitos, cuyas cartas de pago deberán acompañarse á las proposiciones.

	Precios límites.	Importes de las cartas de pago de los depósitos.
	Pesetas.	Pesetas.

Factoría de Valencia.

Quintal métrico de harina de primera clase.....	49'95	3.908'38
Idem id. de segunda id.....	45'32	5.796'42
Idem id. de tercera id.....	37'08	2.371'26
Hectólitro de cebada.....	42'98	3.023'48
Quintal métrico de paja de pienso.	5'45	4.171'50

Factoría de Cartagena.

Quintal métrico de harina de primera clase.....	47'57	2.002'70
Idem id. de segunda id.....	42'53	2.785'94
Idem id. de tercera id.....	36'37	1.178'38
Hectólitro de cebada.....	41'43	476'36
Quintal métrico de paja de pienso.	4'48	1.677'77

Factoría de Castellon.

Quintal métrico de harina de primera clase.....	47'48	460
Idem id. de segunda id.....	41'58	810'81
Idem id. de tercera id.....	31'46	306'73
Hectólitro de cebada.....	41'02	668'73
Quintal métrico de paja de pienso.	3'55	501'81

Factoría de Morella.

Quintal métrico de harina de primera clase.....	53'79	266'58
Idem id. de segunda id.....	31'13	516'41
Idem id. de tercera id.....	41'51	209'62
Hectólitro de cebada.....	40'33	44'03
Quintal métrico de paja de pienso.	5'45	20'08

Valencia 18 de Agosto de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar la adquisicion de aceite, carbon y paja larga con destino al consumo de las factorías de utensilios del distrito, y que se ha de celebrar el día 27 del actual, son los siguientes; expresándose asimismo los importes á que han de ascender los depósitos, cuyas cartas de pago deberán acompañarse á las proposiciones.

	Precios límites.	Importes de las cartas de pago de los depósitos.
	Pesetas.	Pesetas.

Factoría de Valencia.

Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase.....	128'75	901'23
Quintal métrico de carbon de carasca.....	44'09	1.322'34

Factoría de Cartagena.

Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase.....	97'83	322'90
Quintal métrico de carbon de pino.	45'90	706'31

Factoría de Castellon.

Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase.....	97'85	102'74
Quintal métrico de carbon de encina.....	10'48	162'44
Idem id. de paja larga de trigo...	4'99	39'92

Factoría de Alicante.

Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase.....	107'29	96'56
Quintal métrico de carbon de pino.	42'05	148'21
Idem id. de paja larga de cebada.	4'01	28'67

Factoría de Morella.

Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase.....	105'18	70'96
Quintal métrico de carbon de carasca.....	9'01	107'66
Idem id. de paja larga de trigo...	12'36	48'20

Factoría de Albacete.

Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase.....	106'66	69'32
Quintal métrico de carbon de carasca.....	12'31	92'32

Factoría de Murcia.

Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase.....	98'36	34'42
Quintal métrico de carbon de pino.	11'33	51'55

Valencia 18 de Agosto de 1881.—P. A., el Subintendente militar, Juan Sales y Alvarez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Sección primera.

Publicados en el núm. 528 de la GACETA DE MADRID y 184 del Boletín oficial de esta provincia, correspondientes ambos al martes 16 del actual, el anuncio y pliego de condiciones para la subasta simultánea en la Corte y este Departamento de los aceites, betunes y pinturas que por el término de dos años puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca, se anuncia al público que dicho auto tendrá lugar á las doce de la mañana del jueves 15 de Setiembre próximo, en que vencerá el plazo de 30 días, contados desde su publicación en ambos periódicos oficiales.

San Fernando 18 de Agosto de 1881.—Luis Pastor y Landero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

TARIFAS APROBADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL PARA LA COBRANZA DE LOS ARBITRIOS CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO PARA EL ACTUAL AÑO ECONOMICO DE 1881-82 (1).

Table with columns: Fijos, Pesetas, Primeras horas, Pesetas. Licencias para puestos en la via pública. Por cada superficie de 233 metros cuadrados en las calles de la primera zona, al año... 100'50 50'50

Puestos de temporada.

Table with columns: Fijos, Pesetas, Primeras horas, Pesetas. En la primera zona, al mes... 6'25 5'25

Puestos de agua.

Table with columns: Fijos, Pesetas, Primeras horas, Pesetas. Los cuatro primeros del Salon del Prado, cerca de la calle de Alcalá, y los dos últimos, cerca de la Carrera de San Jerónimo, satisfarán la cuota anual de... 60'50

Puestos de Navidad.

Table with columns: Fijos, Pesetas, Primeras horas, Pesetas. Por cada puesto que se sitúe en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz... 15'25 10'25

Puestos en la feria.

Table with columns: Fijos, Pesetas, Primeras horas, Pesetas. Por un puesto con arreglo al plano aprobado, se pagará en esta temporada la cuota de... 10'25 5'25

Puestos de Carnaval y verbenas.

Table with columns: Fijos, Pesetas, Primeras horas, Pesetas. Por ocupacion de un terreno de 233 metros, se pagará por la temporada la cuota de... 4'25 2'25

Romería de San Isidro ó otra fiesta de carácter andaloz en terrenos de propiedad particular.

Table with columns: Fijos, Pesetas, Primeras horas, Pesetas. Por cada licencia para un puesto con arreglo al artículo 23 de las Ordenanzas de policía urbana, en cajón, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará la cuota de... 10'25

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros andalozes.

Table with columns: Fijos, Pesetas, Primeras horas, Pesetas. La concesion de estas licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abraza la oscilacion de los columpios, tiros de ballesta, gallos etc... 0'80

Vendedores ambulantes y espectáculos en la via pública.

Table with columns: Fijos, Pesetas, Primeras horas, Pesetas. Los de mercancías trasladadas á mano pagarán la cuota anual de... 40'50 100'50 70'50 250'50

(1) Véase la GACETA de ayer.

Cajones en las plazuelas.

Table with columns: Pesetas. Per la ocupacion de un terreno de 496 metros, equivalentes á 64 piés cuadrados, pagarán anualmente los de esquina la cuota de... 125'50 80'50

Licencias para puestos en la Rivera de Curridores.

Table with columns: Pesetas. Primera zona. Puestos de primera clase, cuota anual... 90'50 30'50 20'50

Table with columns: Pesetas. Segunda zona. Puestos de primera clase, cuota anual... 60'30 20'50 10'50

Anuncios é impresos fijados al público.

Anuncios diarios.

Table with columns: Pesetas. Por cada ejemplar de cartel ó anuncio de cualquier clase que sea, excepto los oficiales, que con permiso de los dueños de las fincas se fijen en las paredes exteriores de las mismas, en los aparatos anunciadores conducidos á mano por medio de aparatos al efecto, ó en cualquiera otra forma que se exponga en la via pública, y cuyas dimensiones no excedan de trozo y medio, ó sean seis pliegos marca española, satisfarán... 0'42

Anuncios de carácter temporal ó permanente.

Table with columns: Pesetas. Por cada ejemplar de cartel ó anuncio en cuadro con cristal y sin él, fijado en la pared ó en portadas exteriores, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes... 1 Los que excedan de este tamaño satisfarán igual cuota por cada metro más ó fraccion de esta medida. Los anuncios pintados por cualquier procedimiento en las paredes de medianería, fachadas, muros de cerramiento ó cualquier otro que se autorice por el Alcalde Presidente, satisfarán por cada metro cuadrado la cuota mensual de... 4 Si las dimensiones del anuncio exceden de cuatro veces la unidad y no llegan á 10, se satisfará por cada uno mensualmente... 5 Los que excedan de 10, esa cual fuese su tamaño, idem id... 10

Carruajes de plaza.

Cuotas mensuales y paradas establecidas.

Table with columns: Pesetas. Puerta del Sol... 25 Calle de Alcalá (Historia), Infantas, Carrera de San Jerónimo (Italianos), idem id. (Córtes), plazuela del Rey, idem de Santa Ana, calle de Atocha (Banco), idem de Peligros (Alcalá), calle Mayor (entrada)... 20 Calle de Preciados (entrada), plaza del Angel, idem de Santo Domingo, calle de la Montera, idem de Fuencarral (entrada), idem del Arsenal, idem del Caballero de Gracia, idem del Prado, plazuela de la Cebada, paseo de Recoletos (Almirante), plaza de Capuchinos, calle de Alcalá (San José), idem del Desengaño (San Martín), plaza de Anton Martin, calle de Atocha (San Sebastian), idem del Desengaño (entrada), plaza del Progreso, calle Mayor (Consejos), Puerta Cerrada, calle de Hortaleza (San Anton), idem de Fuencarral (Hospicio), idem del Barquillo (Salesas), Corredera de San Pablo (Refugio), calle de Preciados (Candil), idem de Recoletos (Pósito), plaza de la Villa, idem de Isabel II, calle de Serrano (Villanueva), idem del Pez (Cruz Verde), idem de Goya (Claudio Coello), idem de Carretas, idem Mayor (Platerías), idem de las Salesas... 15 Calle de Serrano (Villamagna), glorieta de Bilbao, plaza de la Independencia, idem de Matute, calle de Toledo (San Isidro), idem de San Bernardo (Luna), plaza de Puerta de Moros, calle de Atocha (Hospital), idem de San Bernardo (Monserat), idem de Santa Isabel, plaza de la Encarnacion, idem Mayor, calle de la Princesa, idem Hortaleza (Santa Bárbara), idem de Ferraz, idem de Toledo (Fuentevilla), idem del Arco de Santa María, idem de Recoletos (Almirante), plaza del Callao, calle de los Estudios, plaza de Santa Cruz... 10 Paseo de la Castellana (esquina á Cisne), calle de Fortuny (agregado á la anterior), id. de Isabel la Católica, id. de Trajineros, id. de la Greda, idem de San Martín (Pestigo), id. de Valverde, plaza de San Marcial, id. de Oriente (San Nicolás), id. de Lavapiés (San Carlos), id. de Bailén, plaza de Bilbao (Capuchinos), id. del Limón, Ronda de Santa Bárbara (Colón), plaza Platería Martínez, calle de Embajadores (Inclusa), idem de la Madera (Fuente), glorieta de Quevedo, calle de los Santos, id. de Segovia (Cruz Verde)... 5

Carruajes á la calesera.

Table with columns: Pesetas. Las carretelas á la calesera pagarán por trimestres anticipados la cuota anual de... 60 Las tartanas y demás coches de dos ruedas id. id. por semestres anticipados la id. de... 25 Los ómnibus, breks, jardineras y demás que se destinen á servicios generales, pagarán por asiento al mes la id. de... 1 Todos los carruajes que hagan servicio especial ó fijo y periódico que puedan concurrir á romerías, pagarán por asiento al mes la cuota de... 2

Ganado de lujo que se destine á tiro ó silla.

Table with columns: Pesetas. Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfará la cuota anual de... 125 Por cada caballo de silla, id. id... 60 Por cada mula, id. id... 20

Primeras horas. Pesetas.

Ganados mular, caballar ó vacuno destinado al servicio general de la industria y particulares.

Table with columns: Pesetas. Les tratantes en ganado y los tahoneros pagarán por este arbitrio el 25 por 100 de la cuota que satisfagan al Tesoro. Los alquiladores de carruajes de lujo, las empresas de servicios fúnebres y los dueños de los carros especiales de mudanzas, camiones y demás de igual volumen destinados al servicio público, satisfarán por este arbitrio el 5 por 100 del 25 por 100 que como recargo legal satisfacen á la Hacienda pública para atenciones municipales. Los que para su servicio tienen los fabricantes, almacenistas y demás comerciantes, pagarán por cada carro la id. de... 30 Los que se destinan al alquiler del público sin pertenecer á la primera clase, pagarán por cada caballería la id. de... 5 Las carretas de bueyes pagarán por cada pareja la cuota anual de... 7'50 Los carros de mano pagarán por cada uno la idem de... 2'50

Canalones.

Table with columns: Pesetas. Por cada canalón se satisfará la cuota anual de... 30

Vallas.

Table with columns: Pesetas. Por cada metro cuadrado en las calles de la primera zona, pagarán al mes la cuota de... 1'25 Por id. id. en las calles de segunda, id. id. id... 1 Por id. id. en id. de tercera, id. id. id... 0'75 Por id. id. en id. de cuarta, id. id. id... 0'50

Puntales ó asnillas.

Table with columns: Pesetas. Por cada puntal ó asnilla para planta baja ó principal de las fincas situadas en la primera zona, pagarán mensualmente sus dueños la cuota de... 30 Por id. id. en la segunda, id... 20 Por id. id. en la tercera, id... 15 Por id. id. en la cuarta, id... 10 Sin en cualquiera de estas zonas hubieran de servir los puntales á asnillas para el apeo de pisos segundos y terceros, satisfarán en este caso un tanto más de lo marcado anteriormente por cada puntal y zona.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Manuel de Velasco y Ulloa, Teniente Vicario eclesiástico interino de esta Corte y su partido por ausencia del que lo es en propiedad, se cita á Teresa Erchiga y Rufo, natural de Madrid, hija de Rafael y Gregoria, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Marcelino Santiago Fontela con Bernarda Manzaneque; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia marítima de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Manuel Gomez Castro, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de prestar declaracion en sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 15 de Agosto de 1881.—Manuel Gomez.—Manuel Gonzalez, Secretario.

ALICANTE.

D. José Fernandez Caro, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Dols y Ramos, marintero, natural y vecino de Torrevieja, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante esta Fiscalía á ser notificado de la sentencia recaída en la sumaria instruida con motivo de la aprehension del laud Union, de la matrícula de Torrevieja, en aguas de las Hormigas, por la goleta de guerra Caridad en 27 de Diciembre de 1877.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á mi disposicion en el caso de ser habido.

Dado en Alicante á 17 de Agosto de 1881.—José Fernandez Caro.—Por mandato del Sr. Fiscal, Feliciano Estapé Bertran.

CÁDIZ.

D. Francisco Enciso Perez, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Mindanao, número 56.

No habiéndose incorporado á banderas á su debido tiempo, é ignorándose el paradero del soldado de la segunda compañía del segundo batallón de dicho regimiento Felipe Vara Casas, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido desde la ciudad de Granada, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Elena de la ciudad de Cádiz, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 7 de Agosto de 1881.—El Fiscal, Francisco Enciso.

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Camacho y Torices, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Doy fé que á virtud de providencia, fecha 9 del mes actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad y por ante el infrascrito, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de cinco días improrrogables, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á D. Joaquín Termerer, D. Pedro José Luzon, D. Mariano Bayon y D. Martín José de Mugica, ó á sus causa-habientes ó representantes legítimos, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan ante la expresada Autoridad á contestar la demanda ordinaria que entabla el Procurador D. Juan María García, en representación de Doña María Juana, D. Joaquín, Doña Teodora y D. Gregorio Lopétedi, sobre cancelación de varios gravámenes de la casa en esta misma ciudad, calle de la Amargura, números 94 antiguo y 16 moderno; previniéndose que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 10 de Agosto de 1881.—Francisco Camacho y Torices. X—229

COLMENAR VIEJO.

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 31 de Mayo de 1881, el Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el precedente juicio de tercera de mejor derecho, promovido por D. Paulino de la Gándara, vecino de Madrid, en el juicio ejecutivo seguido contra D. Bartolomé Gonzalez, vecino de Miraflores, á instancia de D. Quintín Fernandez de Córdoba, vecino de Madrid, el primero ahora demandante, y los dos últimos demandados.....

Parte dispositiva.—Fallo que debía de declarar y declaro que el crédito escriturario de D. Paulino de la Gándara no tiene preferencia ninguna para ser reintegrado con anterioridad al quirografario perteneciente á D. Quintín Gonzalez Fernandez de Córdoba del producto de los bienes embargados y anotados en el Registro de la propiedad á instancia de este último en la ejecución seguida por todos sus trámites contra el deudor D. Bartolomé Gonzalez, vecino de Miraflores de la Sierra; todo sin hacer especial condenación de costas.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que será notificada á las partes y publicada además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, insertándola literalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Arranz.»

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia en Colmenar Viejo á 26 de Julio de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana. X—228

MADRID.—CENTRO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro, dictada en el día de hoy, se anuncia la muerte intestada de D. José Mora y Riera, natural que era de Barcelona, ocurrida en esta Corte el 20 de Julio último; y se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los hermanos del difunto, llamados D. Alejandro y D. Gonzalo Mora y Riera, para que en el término de 30 días comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 18 de Agosto de 1881.—El Juez de primera instancia, Manuel Marañón.—El actuario, Manuel Navarro y Grima. X—230

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 17 del actual, en autos á instancia de Doña Micaela García Campos, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de construcción embargados, y que se hallan depositados en Chamberí, en la calle de Cienfuegos, núm. 3, titulada Jardínillo, los que han sido tasados en la suma de 1.020 pesetas 24 céntimos; y para cuyo remate se ha señalado el día 31 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—V.º B.º.—Francisco Toda.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—232

ORENSE.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez del partido de Orense.

Hace notorio que en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano pende ejecutoria de causa instruida por falsificación de un recibo con objeto de lucro contra D. Victoriano Idigoras Gavidia, natural de San Millán, partido de Vitoria, provincia de Alava, de 33 años de edad, casado, Alférez de infantería del batallón reserva de San Sebastian, cuyas señas personales y traje se expresarán; y por dicha ejecutoria, dictada por los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña el 18 de Junio último, por ante el Relator Secretario D. Francisco Botana, según certificación de 18 del actual, se condena al Idigoras á la pena de seis meses de arresto mayor y 250 pesetas de multa, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que satisfaga por indemnización de perjuicios á José Perdiz Morgade 93 pesetas 48 céntimos, quedando sujeto en caso de insolvencia de esta indemnización y de la multa á la responsabilidad personal subsidiaria equivalente á razon de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer. El Idigoras residia en esta capital, de la que desapareció, ignorándose su actual paradero; y en vista de la referida ejecutoria para su cumplimiento, acordé notificar á las partes, requerir al penado al pago de la multa é indemnización, y así para la notificación y requerimiento como para poner, con testimonio, al D. Victoriano Idigoras á disposición de la Autoridad correspondiente á fin de que cumpla la condena impuesta, siendo notorio que se ausentó de esta capital sin saberse para qué punto, tanto que ya se halla requisitoriado en causa por ante el actuario Cardero; tómense de ella las señas personales del Idigoras, que se llame y busque por requisitorias insertas en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que se presente dentro de 10 días en la cárcel pública de esta ciudad ó se proceda á detenerle y conducirlo á la misma.

Las señas personales y traje resultan ser: cara redonda, estatura, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo, bigote y perilla negros, casi canoso aquel por completo, bastante ésta y algo el bigote, color moreno; le faltan dos dientes en la mandíbula superior por su lado izquierdo; viste pantalon, americana y chaleco oscuro de paten con rayas, corbata fondo azul y de seda, blanca en partes, camisa tela de algodón de diversos colores y blanca en el fondo; cubre sombrero hongo negro y calza botinas. No es conocido ni se presume el territorio en que pueda encontrarse el Idigoras; y para su llamamiento, busca, captura y conducción á dicha cárcel ó su pronta presentación en la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, si así se dignase estimarlo la Superioridad y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Compilación de Enjuiciamiento criminal, es la presente, por que se ruega y encarga á todas las Autoridades y demás personas á conocimiento de las que llegue ésta procedan á la busca de dicho Idigoras; y siendo habido, lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel referida.

Orense 26 de Julio de 1881.—Manuel Mella.—Gabriel Sotelo.

OVIEDO.

D. Mario Blanco é Infanzon, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su Concejo, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepcion Fernandez Lopez, hija de Nicolás y de Melchora, natural de San Martín de Tapia, partido judicial de Castropol, soltera, asistenta de servicio doméstico, de 51 años de edad y vecina del Campo de los Reyes, parroquia de San Julian de los Prados, en este Concejo de Oviedo, cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de practicar con ella una diligencia judicial en la causa que se le sigue por hurto de telas á Doña Asuncion Celayeta, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de la mencionada Concepcion Fernandez Lopez; conduciéndola, si fuese habida, á la cárcel-galera de esta ciudad con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 5 de Agosto de 1881.—Mario Blanco.—Por su mandado, José Gregorio Quixas.

Señas de la procesada.

Estatura regular, lo mismo que la boca, nariz, barba y orejas, ojos pardos; viste saya corta de zaraza floreada, mandil de la misma tela verde con ramos, al cuello pañuelo de merino de color muy usado, jubon de tartan morado, pañuelo de percal floreado color chocolate en la cabeza, y calza zapatos de piel y medias de color café claro, siendo coja de la pierna derecha.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cándido Ortega García, vecino y natural de Blascoles, provincia de Avila, para que en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á mostrarse parte en la causa que se instruye en el mismo por lesiones ménos graves que le fueron inferidas por Julian Antona Jaen, natural de Puente Congosto, partido judicial de Bé-

jar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Plasencia á 16 de Agosto de 1881.—Francisco Alvarez Elvira.—Heliodoro Domenech.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los semovientes cuyas señas á continuación se expresan, así como la persona en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la sumaria que instruyo contra Gaspar Martín Gonzalez por hurto de los mismos á Miguel Parades.

Dada en Plasencia á 16 de Agosto de 1881.—Francisco Alvarez Elvira.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

Señas.

Un macho rojo, de seis años y de seis cuartas y media de alzada.

Otro id. negro, con la corva derecha labrada, una nube en un ojo, cerrado; ambos capones y aparejados.

SAHAGUN.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber que D. Antonio Llano Ponte, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en 30 de Diciembre del año último por promoción á Solsona.

Lo que se anuncia á su instancia con el fin de que cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Sahagun á 11 de Agosto de 1881.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Antonio de Prado.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber que el Licenciado D. Félix Miguel Alaiz, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo por haberse posesionado el propietario.

Y con objeto de que puedan deducirse cuantas reclamaciones se ocurran contra el precitado D. Félix, se hace notorio por el presente edicto.

Dado en Sahagun á 11 de Agosto de 1881.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Antonio de Prado.

SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que en causa que pende en este Juzgado contra Francisco Bilbao, expósito, por lesiones, se cita, llama y emplaza á un tal José Urbano, de estado soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 16 de Agosto de 1881.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizandi.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Virues Corrales, natural del Bosque, provincia de Cádiz, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Amparo, núm. 11, soltero, platero y de 24 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance con objeto de averiguar el paradero del Francisco Virues Corrales, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 12 de Agosto de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama por un solo pregon y edicto, término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde aquel en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan Barza Luque, hijo de Francisco y Micaela, natural y vecino de esta ciudad, soltero, bracero y de 13 años, para que dentro de dicho término que se le señala comparezca en este Juzgado, situado calle de la Soledad, núm. 4, con el fin de requerirle al pago de la multa en que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido por hurto, y caso de no efectuarlo que cumpla el apremio personal correspondiente; pues de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias

on busca del mencionado individuo, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por ante este Juzgado al fin expresado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 16 de Agosto de 1881.—Cárlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Gancinotto.

TOLOSA.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Angela Jimenez, gitana, y una compañera suya, cuyo nombre y apellido se ignora, muy morena, alta, de unos 23 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado á rendir la declaración de inquirir en la causa que se sigue por hurto de ovejas.

Ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion y Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de las indicadas gitanas, conduciéndolas á este Juzgado.

Dada en Tolosa á 17 de Agosto de 1881.—Angel Asuero.—Por su mandato, Basilio Azucne.

NOTICIAS OFICIALES.

La Naredina.

SOCIEDAD METALÚRGICA.

Balance de la misma, verificado en 31 de Diciembre de 1872.

Table with columns: ACTIVO, Rs. Cents. Rows include Recibido á cuenta de 61 acciones emitidas, Resto á recibir para completar su importe, Dividendos de las mismas á cobrar, Acciones por emitir, Depósito de acciones caducadas, Caja: por ventas efectuadas.

Table with columns: PASIVO, Rs. Cents. Rows include Capital social: 75 acciones, Dividendos pasivos de 61 acciones, Acciones caducadas y en depósito, Ventas efectuadas.

Pola de Lena 31 de Diciembre de 1872.—El Presidente, Augusto Bailly.—El Contador, Wenceslao Granda.—El Tesorero, Cesáreo Aza Lopez.

Sociedad Catalana general de Crédito.

Concurso para la ejecucion de las obras del canal del Delta izquierdo del Ebro.

Esta Sociedad admitirá proposiciones para la ejecucion de las expresadas obras hasta las doce del dia 30 de Setiembre próximo.

En sus oficinas, sitas en la calle del Dormitorio de San Francisco, núm. 2, quedan de manifiesto los planos de la obra y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán en la ejecucion de los trabajos.

Los proponentes deberán ajustarse al modelo de proposicion que forma parte de aquellos pliegos, y hacer los depósitos de garantía que en ellos se prescriben.

Barcelona 12 de Agosto de 1881.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, Luis del Castillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 23 de Agosto de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTAD., Dia 22, Dia 23. Rows include Rentas perpetua al 2 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE AGOSTO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSSES, CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include 2 por 100 exterior, 2 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 2 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dis., 43 1/2. Paris, á 3 dias vista, fr., 503.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Agosto de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilacion barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias puntos de la Peninsula el dia 23 de Agosto de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1/24 á 1/30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1/69 pesetas el kilogramo. Voolino asejo, de 2/05 á 2/38 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3/90 á 4/35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0/46 á 0/50 pesetas el kilogramo. Gerbanzo, de 0/70 á 1/60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0/60 á 0/80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0/70 á 0/80 pesetas el kilogramo. Castañas, de 0/69 á 0/70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0/13 á 0/20 pesetas el kilogramo. Idem animal, de 0/08 á 0/10 pesetas el kilogramo. Cebada, de 0/08 á 0/10 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1/30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0/13 á 0/16 pesetas el kilogramo. Aceite, á 1/23 pesetas el litro, y á 12 pesetas el decalitro. Vino, de 0/73 á 0/84 pesetas el litro, y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0/53 á 0/70 pesetas el litro, y de 6/20 á 7/50 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 2/57 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 1/40 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 471.—Carneros, 642.—Terneras, 71.—Ovejas, 49.—Total, 924.

Su peso en kilogramos..... 39,913'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital, en el dia de ayer los siguientes.

Table with columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Madrid, Segovia, Cornejo, Huelva, Alcala, Salamanca, Valladolid, Zamora, Medina.

Madrid 23 de Agosto de 1881.

Formen parte de este número los pliegos 16 y 6 de las Salas segunda y tercera respectivamente del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Agradecemos al Sr. Director general de Obras públicas la atencion que nos ha dispensado con un ejemplar del interesante libro titulado Aforos practicados en las cuencas de los rios Ebro, Duero, Guadiana, Guadalquivir y Tago durante el año 1880 por las cinco divisiones hidrologicas. Comprende este volumen, además de los aforos practicados en 1880, algunos importantes correspondientes á 1879 de los rios de la cuenca del Guadiana.

Anuncios.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—SECRETARÍA.—HABIENDO SOLICITADO el derecho á la pension que le corresponde Doña Maria de la O Lopez Dominguez, viuda de D. Francisco de P. Rivera, Abogado que fue y socio de este Monte-pio por siete acciones, patente núm. 413; y Doña Maria Dominga Pedrosa, viuda de D. Manuel Redondo, Notario que fué y socio igualmente por cuatro acciones, patente núm. 368, que respectivamente han fallecido en 22 de Abril y 13 de Mayo del corriente año, se hace presente á los señores socios para que, con arreglo al art. 39 del reglamento, puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, calle de Jovellanos, 5, tercero. Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Secretario, P. A., José Godino.

SANTOS DEL DIA.

San Bartolomé, Apóstol; San Jorge, monje y mártir, y San Patricio.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Bocetos madrileños.—Amorfo.—Un cuadro en cinco minutos.—Don Abdon y Don Senen.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—El jardin de Heng-Kong, gran festival chinosco.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puerta del sol.